



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

**ABRIL VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve **MARTA LILIA ESPINOSA LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 32.519.991, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que según memorial que obra en archivo 11 del expediente digital, fueron subsanados los requisitos exigidos a la demandada con respecto a la respuesta a la demanda, el Despacho considera que la respuesta cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Por lo cual, se dará por contestada la demanda. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

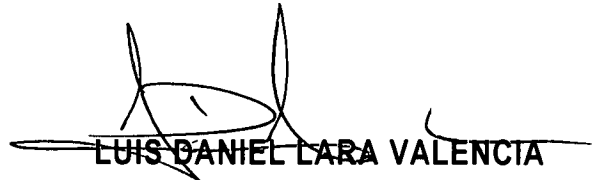
SEGUNDO: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas y de ser posible audiencia del artículo 80 del CPTSS para el día **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o al que figure en el Registro Nacional de Abogados. Se hace saber a las partes la obligación de asistir a la misma, so pena de aplicar las

consecuencias previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su asistencia a las Audiencias realizadas es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE.


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

NIA